



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 3046/2013
La Paz, 25 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0550/2013, de fecha 16 de octubre de 2013.
El Informe Legal DJ 1145/2013, de fecha 18 de octubre de 2013.
El Instructivo DESP Nº 0065/2013, de fecha 25 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece que *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 1178, establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley Nº 317 de 11 de diciembre de 2012, aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2013.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo Nº 0181 de las NB-SABS, establece que la Contratación por Excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que, el Artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, el Decreto Supremo Nº 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo Nº 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:



t) *Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.*"

Que, el Artículo 66 (Condiciones para la Contratación por Excepción), parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, establece que "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo N° 27327 establece en su Artículo 21: "La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado."

Que, el señalado Artículo 21 fue sustituido por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

"ARTICULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES) La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Artículo 17 de Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que "el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente".

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS, dispone que el proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013, se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Artículo 9 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0550/2013 de 16 de octubre de 2013, establece que con las nuevas atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado y demás responsabilidades y obligaciones establecidas en la normativa legal vigente, las actividades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no se limitarán únicamente a regular el transporte, la refinación, la comercialización de productos derivados y al distribución de gas natural por redes; si no que se deberá asumir además la regulación, control, supervisión y fiscalización de toda la cadena productiva de hidrocarburos, hasta la industrialización:

Que, para dar cumplimiento a las competencias y roles de la ANH, se debe contar con inmueble propio en la ciudad de Tarija, para que a través de la Distrital Tarija se mejore e incremente nuestra participación como entidad reguladora con presencia nacional y contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados.

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0256/2013 de 04 de febrero de 2013, la actual estructura organizacional de la ANH, se ajustó a sus actuales necesidades y se desconcentró según los criterios adoptados para responder de forma directa y en cada departamento a los requerimientos de los regulados, de la sociedad y dando cumplimiento a la política de descentralización del Estado Plurinacional.

Que, actualmente la Distrital Tarija se encuentra integrada por un total de 15 servidores públicos permanentes y eventuales y 2 consultores individuales de línea.

Que, el inmueble alquilado con el que actualmente cuenta la oficina Distrital de Tarija, ubicado en la Calle Ingavi N° 970, resulta insuficiente para llevar a cabo todas las actividades de la ANH. El alquiler de oficinas y parqueos genera a la ANH la erogación de montos considerables por concepto de alquileres, por lo que se ha previsto en el POA gestión 2013, la adquisición de ambientes para oficinas que reúnan las condiciones necesarias para las nuevas demandas y desafíos de la ANH.

Que, el Informe Técnico DAF 0528/2013 de 2 de octubre de 2013, elaborado por Rocio Cristina Luna Miranda, establece que acuerdo a las necesidades para la adquisición y ampliación de infraestructura para la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el incremento de servidores públicos, se ha generado la necesidad de contar con mayores espacios físicos para el desarrollo óptimo del desempeño laboral, se ha elaborado la zonificación ideal de acuerdo a la estructura organizacional y funcional de la Distrital Tarija, se han ubicado las áreas de servicio y de apoyo a las oficinas, como ser baños, depósitos y parqueos, realizándose un cálculo de áreas con el programa mínimo de requerimiento de ambientes y espacios físicos. La superficie construida ideal para la ANH Tarija es de 242,19 m² y un área de parqueos de 50,00 m² con un total de 292,19 m²; tomándose en cuenta un 10% de área de circulación que comprende pasillos y gradas, y un 5% para área de muros.

Que, el Informe Técnico DAF 0528/2013, define el Estudio de Habitabilidad, considerando las condiciones de habitabilidad: Aislamiento Acústico, Aislamiento Térmico, Salubridad y Seguridad, para acreditar que el inmueble cumpla con los requisitos de construcción y exigencias técnicas y pueda ser empleado para uso de oficinas.

Que, el Informe precitado, establece que considerando los espacios requeridos, el estudio de habitabilidad y otros aspectos técnicos y administrativos, se elaboraron las especificaciones técnicas para la adquisición de un inmueble para la ANH en la ciudad de Tarija, determinando la superficie construida ideal para oficinas de 242,19 m² y un área de parqueos de 50 m², haciendo un total de 292,19 m².

Que, el Informe Técnico DAF 0550/2013, menciona que el Informe Técnico 0529/2013 de 2 de octubre de 2013, elaborado por la arquitecta Rocio Cristina Luna Miranda, establece que de acuerdo al cálculo efectuado con el estudio de habitabilidad y especificaciones técnicas para la compra del inmueble para la ANH Tarija, determina que el precio total referencial asciende a \$us. 267.207,76 o su equivalente en Bs1.859.765,97.-

Que, el informe precitado refiere que la adquisición de un inmueble para la ANH en la ciudad de Tarija, se halla inscrita en el POA 2013, correspondiente al área de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Que, el requerimiento de inmueble cuenta con los recursos suficientes en el Presupuesto 2013 en la partida por objeto del gasto 41100, adjunta la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/1095/2013.

Que, establece que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero del 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, mediante nota ANH 8747 DAF 4131/2013 de 8 de octubre de 2013, se ha solicitado al SENAPE la emisión de la certificación correspondiente a fin de establecer la existencia de un inmueble con las características requeridas.

Que, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado mediante nota SNPE/CE/DGE-3731/DBRAE-

1056-UDB/2013 de 11 de octubre de 2013, remite el Certificado N° SNPE/DBRAE/3632/2013 que establece la inexistencia de un inmueble con las características solicitadas.

Que, el Informe Técnico DAF 0550/2013 de 16 de octubre de 2013, concluye lo siguiente:

- 5.1. "El inmueble alquilado con el que actualmente cuenta la ANH, resulta insuficiente para todas las actividades que se vienen encarando, por lo que es necesario concretar la compra de un inmueble en la ciudad de Tarija a fin de habilitar nuevas oficinas para las unidades en las que se viene incrementando paulatinamente el número de funcionarios, para dar cumplimiento a las competencias y roles de la ANH a objeto de mejorar e incrementar nuestra participación como entidad reguladora con presencia nacional y contribuir al logro de los objetivos trazados.
- 5.2. La Distrital Tarija se encuentra integrada por un total de 15 Servidores Públicos Permanentes y Eventuales y por 2 Consultores Individuales de Línea, haciendo un total de 17.
- 5.3. El Edificio ubicado en la calle Ingavi N° 970 en la zona de El Molino donde funciona la Distrital Tarija, es un inmueble alquilado, que genera por costos de alquiler Bs6.538,00 mensuales y Bs78.456,00 anuales.
- 5.4. Durante mucho tiempo la ANH ha tenido que alquilar oficinas en la ciudad de Tarija para su funcionamiento, debiendo depender de contratos anuales con incertidumbre a la finalización de los mismos, debiendo enfrentar cada principio de año la posibilidad de tener que trasladar toda la documentación y activos a nuevos ambientes.
- 5.5. El ambiente físico laboral de una Entidad es un factor que tiene incidencia en el desempeño y en la productividad del Servidor Público. Para que un trabajador rinda de mejor manera, debe tener las condiciones adecuadas, no basta con que tenga el entrenamiento necesario, hace falta también que cuente con la infraestructura, mobiliario y herramientas necesarias.
- 5.6. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, que incluye el inciso t) en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, es posible efectuar la contratación por excepción "...de bienes inmuebles para el funcionamiento de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004 ...".
- 5.7. El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013 de fecha 16 de agosto de 2013, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice. Asimismo el parágrafo II del artículo 8 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, establece el procedimiento para su ejecución.
- 5.8. Considerando el estudio de habitabilidad estableció como superficie construida ideal para la ANH es de 242,19 m² y un área de parqueos de 50 m², haciendo un total de 292,19 m².
- 5.9. Considerando que para la contratación por excepción del inmueble debe efectuarse un avalúo técnico, se deberá contratar los servicios de un arquitecto, en el marco de normativa de contrataciones establecida en el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.
- 5.10. La ANH ha programado en el POA 2013, la adquisición de un inmueble para funcionamiento de la Distrital Tarija.
- 5.11. La ANH cuenta con el presupuesto suficiente para la adquisición de un bien inmueble de las características requeridas.
- 5.12. La ANH cuenta con las especificaciones técnicas para adquisición de un inmueble conforme a relevamiento de espacios para determinar la superficie ideal de construcción necesaria.
- 5.13. La ANH cuenta con el certificado del SNPE/DBRAE/3632/2013 que establece la inexistencia de un inmueble con las características solicitadas".

Que, el Informe Legal DJ 1145/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, establece que por lo anteriormente expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DAF 0550/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que toda vez que el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 faculta a las entidades públicas adquirir bienes inmuebles para el funcionamiento de sus oficinas, que en el presente caso se cuenta con el Certificado del SENAPE de inexistencia de un bien inmueble con las características requeridas y que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de Potosí, no contraviene nuestro actual ordenamiento jurídico.

Que, el Informe Legal DJ 1145/2013, recomienda aplicar la normativa vigente y dar cumplimiento a lo establecido en el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, es decir el inmueble a ser adquirido debe contar con avalúo técnico y legal y proceder conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a objeto de consolidar la adquisición del bien inmueble solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de octubre de 2013, mediante nota ANH 8747 DAF 4131/2013, la Lic. Velma Sahonero de Parrado, Directora de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitó la certificación de inexistencia de inmueble a la Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado SENAPE.

Que, en respuesta, el SENAPE emite el Certificado SNPE/DBRAE/3632/2013, en fecha 11 de octubre de 2013, indicando que de acuerdo a la verificación efectuada en la Base de Datos de Bienes de la Dirección de Disposición de Bienes y Recuperación de Activos Exigibles - DBRAE y la Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social - DLEGSS del SENAPE, se establece la existencia de un bien inmueble con las características requeridas.

Que, se ha emitido el Instructivo DESP N° 0065/2013 de 25 de octubre de 2013, por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 016/2013 "ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE TARIJA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 016/2013** referente a la **"ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE TARIJA"**.

SEGUNDO.- Aprobar el procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción conforme a lo siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita (<i>de acuerdo a formato adjunto en Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios</i>), invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p> <p>Nota: Para conocimiento de potenciales proponentes, las especificaciones técnicas deberán estar disponibles en la página web y oficina central de la ANH.</p>	1 día
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.</p>	1 día

ASESORA LEGAL
V. 30.
M.L.
A.N.H.

DIR. G. E. I.
M.L.
A.N.H.

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
	<p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorandum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.</p>	1 día
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal de los inmuebles que se adecúa al requerimiento.</p>	7 días
MAE	<p>INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL</p> <p>7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.</p>	1 día
DAF	<p>AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <p>8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico.</p> <p>10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p> <p>Nota: Para la realización del Avalúo Técnico, deberá contratarse a un profesional arquitecto registrado como evaluador, en el colegio de Arquitectos de Tarija.</p>	7 días
DJ	<p>AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE</p> <p>11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación.</p> <p>13. Efectuado el Avalúo Legal, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p> <p>Nota: Para la realización del Avalúo Legal, deberá contratarse a un profesional abogado registrado, en el Ministerio de Justicia.</p>	7 días
MAE	<p>ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLATORIA DESIERTA</p> <p>14. Analiza el informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente</u> para la elaboración del contrato. Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p>	2 días
DJ	<p>ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DESIERTA</p> <p>15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p> <p>16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes.</p> <p>17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.</p>	2 días
PROPONENTE	<p>REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.</p>	10 días
DJ	<p>ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondientes, considerando como</p>	2 días



RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
	base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.	
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN 20. Suscribe el contrato.	1 día
	COMISIÓN DE RECEPCIÓN 21. Designa a la Comisión de Recepción.	1 día
DJ	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO 22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.	Según normativa específica

* **Días hábiles.**

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

00
00

